



PROCESO No. 110014003066-2021-00376-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN -COOERMAR-** contra **JANDER ORLEY ARTEAGA TORDECILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4498

1. **\$ 7'650.013,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del saldo desde el 22 de noviembre de 2013 al 26 de mayo de 2018 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$5'670.287,00 M/cte.**, por intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. **\$4'390.885,00 M/cte.**, por otros conceptos.

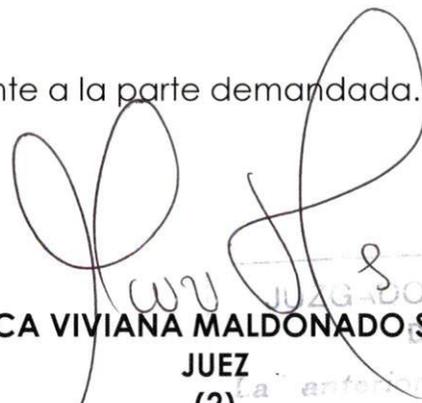
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
La anterior se notifica
por esta hora 3 a.m.
secretaría
13 SEP 2021